



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 8/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEPURACIÓN DEL ACERVO DE JURISPRUDENCIA Y TESIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, 189, fracciones IV y X, y 232 al 235, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 10, fracción II y XVIII, 123 y 124, del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes; determinar lo concerniente a su sistematización; así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en cumplimiento a ello, el veintitrés de mayo fueron publicados los decretos que expiden las Leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO. En sesión pública del ocho de julio de dos mil quince, la Sala Superior aprobó, por unanimidad de votos, la tesis XXXVII/2015 de rubro **“JURISPRUDENCIA. LA DETERMINACIÓN DE SU VIGENCIA CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR”**, en la cual se determinó que el Tribunal Electoral, a través de su Sala Superior, es el órgano facultado para pronunciarse acerca de la vigencia de un criterio jurisprudencial, al ser la autoridad a la que se le confiere su aprobación.

CUARTO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en aras de garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como de difusión de los criterios sostenidos en las sentencias pronunciadas por las Salas que lo integran, implementó el IUS Electoral como sistema de consulta de la jurisprudencia y tesis emitidas desde su integración inicial; mismo que a la fecha de aprobación del presente acuerdo cuenta con 1,326 (un mil trescientos veintiséis) criterios; de los cuales 559 (quinientos cincuenta y nueve) son jurisprudencias y 767 (setecientos sesenta y siete) tesis.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior estima procedente emprender una revisión integral de su acervo jurisprudencial, a fin de determinar cuáles criterios contenidos en las jurisprudencias y tesis deben seguir rigiendo como vigentes; cuáles obsoletas o no vigentes; y cuáles mantenerse como históricas.



Lo anterior derivado de la necesidad de renovar la compilación de jurisprudencia y tesis en materia electoral, que contiene los criterios aprobados y ratificados por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, con el fin de evitar desconciertos en las consultas realizadas al IUS Electoral y dotar de una herramienta idónea a las Salas que integran este órgano jurisdiccional, al Instituto Nacional Electoral, a las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, a los partidos políticos nacionales y locales en vista del proceso electoral federal 2017-2018, así como al público en general.

En consecuencia, es conveniente iniciar un programa de trabajo a cargo de una Comisión Especial para llevar a cabo la revisión total del acervo jurisprudencial de las Salas del Tribunal Electoral, para lo cual el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Para la revisión integral del acervo jurisprudencial del Tribunal Electoral, se conformará una Comisión Especial de trabajo integrada por un Magistrado de cada una de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada; el Coordinador de Jurisprudencia Seguimiento y Consulta; así como por el personal que ellos designen, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.El pleno de la Sala Superior designará, mediante insaculación, a un Magistrado de cada una de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada.

II.El Magistrado elegido de cada Sala Regional designará al

personal jurídico de su ponencia necesario para el buen desempeño de la comisión encomendada.

III.El Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta contará con el personal a su cargo que considere necesario para conformar la Comisión Especial.

IV.La Comisión quedará conformada por siete equipos y, además, el coordinador fungirá como secretario técnico.

V.El Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta enviará vía electrónica a cada Magistrado, las jurisprudencias y tesis que deberán dictaminar.

VI.Cada equipo realizará sus reuniones de trabajo en los lugares que cada Magistrado y el Coordinador determinen.

VII.El acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral a la fecha de aprobación del presente Acuerdo General es de 1,326 (un mil trescientos veintiséis) criterios. A efecto de realizar la depuración se considera innecesario realizar el análisis de las jurisprudencias y tesis aprobadas por la Sala Superior en dos mil diecisiete, que asciende a un total de 9 (nueve) criterios; lo anterior, en razón de que éstas han sido aprobadas por la actual integración de la Sala Superior, por lo que es evidente su vigencia.

De igual manera, resulta innecesario llevar a cabo la revisión de las jurisprudencias y tesis aprobadas por la Sala Superior de mil novecientos noventa y siete a dos mil uno, las cuales ascienden a la cantidad de 281 (doscientos ochenta y uno) criterios, en razón de que la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta ha realizado la revisión de las



mismas. Cabe mencionar que éstas serán remitidas al Comité de Jurisprudencia para su revisión, junto con el total de criterios a revisar.

En consecuencia, la cantidad de criterios por analizar es la siguiente:

Total Compilación	1,326
Criterios de 2017	9
Revisados por la CJSC	281
Total de criterios por analizar	1,036

Las 1,036 (un mil treinta y seis) jurisprudencias y tesis que serán analizadas se numerarán en orden creciente según la fecha de aprobación de las mismas.

En ese entendido, serán distribuidos 148 (ciento cuarenta y ocho) criterios a cada uno de los equipos conformados por los Magistrados de las Salas Regionales y para el equipo de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, de conformidad con el siguiente cuadro:

COMISIÓN ESPECIAL						
S.R. Guadalajara	S.R. Monterrey	S.R. Xalapa	S.R. CDMX	S.R. Toluca	S.R. Especializada	CJSC
148	148	148	148	148	148	148
Del 1 al 148	Del 149 al 296	Del 297 al 444	Del 445 al 592	Del 593 al 740	Del 741 al 888	Del 889 al 1,036
Total						1,036

VIII. La distribución se hará de manera electrónica, y para la emisión del dictamen de cada jurisprudencia y tesis, se utilizará el siguiente formato:

a) CLAVE DE LA JURISPRUDENCIA O TESIS	**/****
Rubro y texto de la Jurisprudencia o tesis que se analiza.	

b) N°	c) CLAVE	d) ESTATUS	e) RAZONES JURÍDICAS	f) CORRELATIVIDAD

IX. Para el llenado del formato se atenderá a lo siguiente:

a. **CLAVE, RUBRO Y TEXTO.** Será la clave, rubro y texto de la tesis que se analiza.

b. **NÚMERO:** Será el número arábigo consecutivo que darán los equipos a cada una de las jurisprudencias y tesis que revisen, para su fácil localización y compilación.

c. **CLAVE:** Corresponde al número de identificación de la jurisprudencia o tesis.

d. **ESTATUS:** Estado que se propone de la jurisprudencia o tesis de acuerdo a las siguientes consideraciones:

d.1. Vigentes: Las jurisprudencias y tesis cuyo criterio continúa vigente.



d.2. Obsoletas: Las jurisprudencias y tesis que ha quedado sin vigencia, al no ajustarse a la realidad política o social con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.

d.3. No vigente: Serán no vigentes cuando el criterio contenido en las jurisprudencias y tesis sean notoriamente confusos, incongruentes, obvios o inútiles, o cuyo contenido es esencialmente igual a otra; que se prefirió tener por una voz más adecuada o una redacción más clara; las que fueron interrumpidas o abandonadas en alguna ejecutoria de la Sala Superior y no se hizo la declaración formal.

d.4. Históricas: Las jurisprudencias y tesis que aun considerándose obsoletas o no vigentes deban ser conservadas con el carácter de históricas, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas.

e. RAZONES JURÍDICAS: Son las razones o motivos jurídicos que determinan el estatus que se propone.

f. CORRELATIVIDAD: Cuando la jurisprudencia o tesis motivo de dictamen se considere vigente, y del texto se observe que la legislación citada hubiera sido modificada con motivo de reformas constitucionales o legales, se deberá realizar una nota de correlación actualizando los preceptos legales aplicables.

A continuación, se presenta una muestra de la forma en que

deberán llenarse los dictámenes:

TESIS:	XI/97
<p>INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- <u>El artículo 375, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima</u> prevé únicamente los efectos que produce el acogimiento de la pretensión de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de gobernador, efectos que se traducen en la modificación del acta de cómputo municipal respectiva. Para armonizar este numeral con <u>los artículos 292, 293, 294, 296 y 327, fracción II, inciso c), de dicho ordenamiento</u> debe considerarse, que el cómputo municipal de la votación para la elección de gobernador es impugnabile, pero no de manera directa e inmediata, sino que las posibles irregularidades que puedan surgir durante la realización de ese cómputo constituirán, en su caso, pretendidas infracciones que admitirán ser combatidas en el recurso de inconformidad que se promueva contra el cómputo estatal de la elección de gobernador, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-028/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.</i></p>	

N°	CLAVE	STATUS	RAZONES JURÍDICAS	CORRELATIVIDAD
1	XI/97	OBSOLETA	<p>De la lectura de la tesis se advierte que el entonces recurso de inconformidad no procedía para impugnar de manera directa e inmediata los cómputos municipales para la elección de Gobernador.</p> <p>El 30 de agosto de 2011, se reformó la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en su artículo 54, primer párrafo, fracción II, ahora prevé el <i>juicio de inconformidad</i>, a través del cual pueden ser impugnados los</p>	<p>Nota: El contenido de los artículos 292, 293, 294, 296, y 375, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, interpretados en la tesis, corresponde al 249, 250, 251 y 253 del Código Electoral del Estado de Colima; así como al 59 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Colima.</p> <p>Es preciso mencionar que el artículo 327, fracción II. Inciso C), del Código del Estado de Colima interpretado en la tesis, se encuentra derogado, y su contenido no se contempló en algún artículo de la legislación vigente, en virtud</p>



			cómputos municipales y estatales de la elección de Gobernador. Por lo anterior, el criterio de la tesis ha quedado superado, y por tanto es obsoleta .	de la modificación que sufrió el recurso de inconformidad, el cual pasó a ser "Juicio de Inconformidad"
--	--	--	---	---

- X. Los 7 equipos contarán con sesenta días naturales a partir de que reciban los criterios asignados, para realizar el dictamen correspondiente.
- XI. Al concluir el citado término, cada equipo remitirá, vía electrónica a la Coordinación de Jurisprudencia, sus dictámenes en términos del formato establecido.
- XII. La Coordinación de Jurisprudencia deberá recopilar la información y elaborará un documento que será remitido al Comité de Jurisprudencia.

Las jurisprudencias y tesis que se consideren vigentes, constituirán la parte fundamental de la actualización del acervo con el que cuenta el Tribunal Electoral y serán integradas como anexo uno; aquellas derivadas del estudio que nos ocupa que se consideren no vigentes, se reunirán en el anexo dos; los criterios obsoletos se conservarán en el anexo tres; y las jurisprudencias o tesis históricas se agruparán en el anexo cuatro.

- XIII. Integrada la información con sus anexos, se enviará al Comité Jurisprudencia del Tribunal Electoral, para llevar a cabo la revisión y aprobación de cada

uno de los dictámenes elaborados por la Comisión Especial.

XIV. Finalizada la revisión por parte del Comité de Jurisprudencia, pondrá a disposición del Pleno de la Sala Superior un proyecto de Acuerdo General de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta será la encargada de elaborar el proyecto de Acuerdo General que contendrá la actualización del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las siguientes categorías: vigentes, no vigentes, obsoletas e históricas.
- b) El proyecto de Acuerdo General será enviado al Comité de Jurisprudencia para su revisión.
- c) El Comité de Jurisprudencia revisará el Acuerdo General propuesto y, en caso de tener observaciones, solicitará a la Coordinación de Jurisprudencia realice las adecuaciones pertinentes.
- d) Una vez hechas las adecuaciones, la Coordinación de Jurisprudencia reenviará al Comité de Jurisprudencia, para su visto bueno, el proyecto de Acuerdo General modificado.
- e) El proyecto de Acuerdo General validado por el Comité de Jurisprudencia se enviará a la Presidencia del Tribunal Electoral, a través de la Coordinación General de Asesores, para que sea incluido en la correspondiente



carpeta de decisión colegiada del pleno de la Sala Superior.

f) El Acuerdo General será aprobado en decisión colegiada por las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno de la Sala Superior.

g) Las jurisprudencias y tesis vigentes e históricas integrarán la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2017.

XV. El Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo General, aprobará la depuración y actualización de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral y autorizará la publicación de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2017.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión Especial para la depuración del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO